

**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0012-R**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021**

**SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República, manifiesta: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

Que, el artículo 16 de la Norma Suprema, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, manda: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa a cerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: *"La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención ínter americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario."*;

Que, el artículo 5 de la norma ibidem, establece: *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado."*;

Que, el artículo 7 de la norma ibidem, establece: *"Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...)"*;

**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0012-R**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021**

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 445, de 6 de julio de 2018, el señor, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 decreta: *"Créase la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa, financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe"*;

Que, mediante acción de personal No. 002126, de 05 de septiembre de 2019, la Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, nombró al magíster Domingo Rómulo Antún Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, con Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo general es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir;

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0289-M, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrita por la máxima Autoridad Institucional solicita: *"Con la finalidad de atender el requerimiento, me permito solicitar a las Direcciones de: Planificación, Administrativo Financiero, Comunicación y Asesoría Jurídica, realicen las gestiones para la conformación del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, bajo la asesoría del área jurídica"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 001 de 16 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 116 de 29 de octubre de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público;

Que, la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República; 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Comité de Transparencia. - Crear el Comité de Transparencia de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, que tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información en los links de transparencia de los sitios web institucionales, de

## Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0012-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

conformidad con el artículo 8, de la Resolución No 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por Defensoría del Pueblo.

Este Comité será la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

**Art. 2.- Integración.** - El Comité de Transparencia de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, deberá estar integrado por los titulares de las siguientes unidades o sus respectivos delegados:

1. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
2. Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces;
3. Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces;
4. Director/a de Comunicación Social o quien haga sus veces; y

Entre los integrantes y en reunión del Comité, se elegirá por mayoría simple, un Secretario o Secretaria General, por un período de un año contados a partir de su elección, en este sentido, podrá ser elegido el titular de la unidad o su delegado para ejecutar sus atribuciones y responsabilidades.

Para la instalación de la sesión deben estar presentes al menos tres de los cuatro miembros, o sus delegados.

**Art. 3.- Responsable institucional.** - Se designa a la o el Director/a de Planificación y Gestión Estratégica como el responsable de recibir, recopilar y revisar la información pública de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

**Art. 4.- Funciones y responsabilidades.** - El Comité de Transparencia mensualmente actualizará y publicará en el portal web de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación toda la información establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para esto recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual se procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGA de 15 de enero de 2015 emitida por el Defensor del Pueblo.

El Comité de Transparencia deberá solicitar su publicación al área encargada de la administración del sitio web institucional, hasta el día diez de cada mes o siguiente día laborable.

El Comité de Transparencia deberá presentar a la máxima autoridad institucional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 5. - Determinación de la Unidades Poseedoras de la Información.** - Las Unidades Poseedoras de la Información-UPI serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada una de las letras del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de

**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0012-R**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021**

conformidad a sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.

**Art. 6.** - De la generación de Información. - Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato en dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

**Art. 7.-** De la clasificación y conservación de la información. - Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada en el portal web institucional, el vínculo de TRANSPARENCIA deberá conservar la información publicada cada mes de cada una de las letras que comprende el artículo 7 de la LOTAIP, clasificada en un hipervínculo por cada ejercicio fiscal.

**Art. 8.-** Monitoreo y Evaluación. - La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, forma parte del proceso de vigilancia y monitoreo, y se encuentra por tanto sujeta a la evaluación y calificación de la información publicada mensualmente en la sección de Transparencia del sitio web homologado, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo según el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 9.-** De la Dirección de Comunicación Social. - El/la Directora/a de Comunicación Social o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar el link de transparencia del sitio web de la institución, utilizando los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo.
2. Publicar la información remitida por la/el Secretario General, en la página web institucional (link de transparencia) hasta el día 10 de cada mes o siguiente día laborable en caso de ser fin de semana.
3. Hasta el 05 de enero de cada ejercicio fiscal, deberá abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.

**Art. 10.-** De las solicitudes de información pública. Se delega al titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, como responsable de la atención de solicitudes de información pública ingresadas a través del Portal Web de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de ser necesario, para atender los requerimientos de información, solicitará a las unidades involucradas, Subsecretaría, Direcciones Nacionales, Direcciones Zonales; entre otras, remitan la información y medios de verificación en un plazo no mayor a 48 horas de acuerdo al ámbito de su competencia.

Se deberá emitir un informe mensual al/ la Presidente/a del Comité de Transparencia sobre las solicitudes de información ingresadas y atendidas.

**Art. 11.-** Delegación. - Se delega a los/las Directores Zonales de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación o quienes hagan sus veces lo siguiente:

1. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información pública que presente la ciudadanía en las jurisdicciones territoriales correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley

**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0012-R**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021**

Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su Reglamento General y normativa conexas; siempre que ésta no haya sido calificada como reservada por mandato legal o clasificada como confidencial por esta cartera de Estado.

2. Remitir de manera mensual hasta el tres (3) de cada mes o al siguiente día laborable, la información en las respectivas matrices homologadas, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos de sustento, que sea requerida por cada Unidad Poseedora de la Información para su consolidación y revisión y el reporte mensual de las solicitudes de acceso a la información pública ingresada y atendida.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución, en lo que corresponda, encárguese al Comité de Transparencia y demás Direcciones Administrativas de esta cartera de Estado, dentro de sus competencias.

**Segunda.** - Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución de creación del Comité de Transparencia de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, en la página Web Institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

Referencias:

- SESEIB-DAJ-2021-0064-M

Anexos:

- acta\_de\_reunión\_nro\_001-firmada-signed.pdf  
- creacion\_de\_comité\_de\_transparencia\_seseib-\_corregido.pdf

Copia:

Señor Abogado  
José Pedro Yungan Guashpa  
**Director Zonal 8 de Educación Intercultural Bilingüe**

Señor Magíster  
Wilmer Andrés Chiripua Mejía  
**Director de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica**

Señor Licenciado  
Fernando Efraín Sevilla Dahua  
**Director de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de Bachillerato**

**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2021-0012-R**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021**

Señor Tecnólogo  
Edison Mauricio Aguavil Calazacon  
**Director de Coordinación de Educación Superior Intercultural Bilingüe**

Señor Licenciado  
Robin Clever Calaglas Ipiaco  
**Director Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe**

Manuel Maria Gualan Medina  
**Subsecretario Técnico del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe**

dp/fy/gh